LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 564-05 que aumenta a RD$10,000.00 la pensión del Estado percibida por la señora Adriana Guzmán de Chireno.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. 564-05

CONSIDERANDO: Que la señora Adriana Guzmán de Chireno, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0004826-5, ha laborado por mas de 39 años ininterrumpidos en la administración pública, específicamente en la Secretaria de Estado de Educación, desempeñándose como maestra en el área de las ciencia sociales en diversas escuelas de la Provincia de El Seibo;

CONSIDERANDO: Que a Adriana Guzmán de Chireno, por sus años de servicios, le fue concedida una pensión del Estado que actualmente asciende a la suma de RD$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), suma ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades esenciales, dado el evidente deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, justificándose que su pensión sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por

su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO el Art.10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta de RD$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), a la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión que actualmente percibe la señora Adriana Guzmán de Chireno.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto, resolución y disposición legal que le sea contraria en lo que se refiera a la señora Adriana Guzmán de Chireno.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad- Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 565-05 que concede una pensión del Estado en favor del señor Ramón Chireno Paredes.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. 565-05

CONSIDERANDO: Que el señor **RAMON CHIRENO PAREDES,** laboro por más de 20 años en la administración pública, desempeñando siempre con integridad, dedicación y esmero, cada uno de los cargos ocupados, sin que a la fecha haya sido remunerado por sus servicios prestados;

CONSIDERANDO: Que el la actualidad el señor **RAMON CHIRENO PAREDES,** por su prolongada edad, trayectoria de servicios y delicado estado de salud en que se encuentra, está imposibilitado de proseguir realizando actividades productivas que le permitan costearse sus necesidades más perentorias y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos que han prestado servicios a la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas, para cubrir sus gastos.

VISTO el Art.10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.